

DT

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera
Procurador del Trabajo

21 de abril de 2004

Consulta Núm. 15265

Est

Acusamos recibo de su consulta de 20 de abril de 2004, la cual transcrita literalmente lee como sigue:

“Reciba un cordial saludo. Me gustaría saber si el Procurador del Trabajo se ha expresado anteriormente sobre lo que se entiende como “sueldo” para propósitos del cálculo de la indemnización que concede la Ley sobre despido injustificado, Ley Núm. 80. De no contar con una opinión previa, le solicito su opinión respecto a si la entrega de vehículo de motor y de celular para todo uso (uso como si fuera propio) y el pago de gasolina, cuando el empleo no requiere salidas de la oficina, puede verse como parte del “sueldo” que sirve de base para el cálculo de la mesada.”

Efectivamente, en fecha reciente – 26 de marzo de 2004, - emitimos opinión que entre otros asuntos responde a las interrogantes de su consulta sobre lo que constituye “sueldo” o “salario” para fines de la Ley Núm. 80 de 1976 (Ley sobre Despido Injustificado).

A tales efectos, véase págs. 2 y 4 de la opinión que se incluye y jurisprudencia allí citados.

Consulta Núm. 15265
21 de abril de 2004
Página 2

Esperamos que la información que aquí se le provee le sea de utilidad. Cualquier duda y/o aclaración posterior que se requiera, puede sentirse en libertad de comunicarse con nuestra oficina.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hiram A. Meléndez Rivera', written over the typed name below.

Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera
Procurador del Trabajo

Anejo